



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS



EXP. N.º 06243-2015-PA/TC  
CAJAMARCA  
VÍCTOR CABRERA MEGO Y OTROS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Cabrera Mego y otros contra la resolución de fojas 267, de fecha 16 de setiembre de 2015, expedida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declaró fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicado el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que la controversia referida a la amenaza de cese de los demandantes en los cargos de directores de los Centros Educativos 101083, 10492 y 10531; y a que se declaren inaplicables el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial 204 y 214-2014-MINEDU, que regulan



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	



EXP. N.º 06243-2015-PA/TC  
CAJAMARCA  
VÍCTOR CABRERA MEGO Y OTROS

un procedimiento excepcional de evaluación, puede ser resuelta en una vía procesal igualmente satisfactoria. Dicha vía es pertinente, puesto que se ha acreditado en autos que los demandantes pertenecen al régimen laboral público (ff. 4, 7 y 10).

- En consecuencia, de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDANA BARRERA

*[Handwritten signature]*

*Ray Espinosa Saldana*

*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**

*[Handwritten signature]*

.....  
**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
 Secretaria Relatora  
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL